



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

San Borja, 31 de Agosto del 2022

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000105-2022-DGPA/MC

Vistos, el Informe de Inspección N° 003-2022-CDT-DCS-VMPCIC-MC de fecha 12 de agosto de 2022, en razón del cual la Dirección de Control y Supervisión de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, sustenta la propuesta para la determinación de la protección provisional del Paisaje Arqueológico Chacras Hundidas Sector 4, ubicado en el distrito de Chilca, provincia de Cañete, departamento de Lima; los Informes N° 000663-2022-DSFL/MC e Informe N° 000149-2022-DSFL-MDR/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe N° 000133-2022-DGPA-ARD/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 31414 "Ley de Reforma Constitucional que refuerza la protección del Patrimonio Cultural de La Nación" *"Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...)"*;

Que, el artículo III del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, precisa que *"Se presume que tienen la condición de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, los bienes materiales o inmateriales, de la época prehispánica, virreinal y republicana, independientemente de su condición de propiedad pública o privada, que tengan la importancia, el valor y significado referidos en el artículo precedente y/o que se encuentren comprendidos en los tratados y convenciones sobre la materia de los que el Perú sea parte"*;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la incorporación del Capítulo XIII al Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; con lo que se estructura un régimen especial que *"permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)"* aplicable *"en el caso específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal (...)"*, conforme a lo previsto en los artículos 97° y 98° del referido dispositivo legal;

Que, el artículo 100 del citado Reglamento dispone que *"Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida*





que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más.”;

Que, a través de la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC “Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación”;

Que, mediante la Resolución Viceministerial N° 000012-2022-VMPCIC-MC de fecha 07 de enero de 2022 y publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 09 de enero de 2022, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2022, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Informe de Inspección N° 03-2022-CDT-DCS-VMPCIC-MC de fecha 12 de agosto de 2022 que sustenta el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, el especialista de la Dirección de Control y Supervisión de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural sustenta la propuesta de protección provisional del Paisaje Arqueológico Chacras Hundidas Sector 4; especificando los fundamentos sobre la valoración cultural positiva y niveles de vulnerabilidad del bien inmueble objeto de protección provisional, de acuerdo con los lineamientos y criterios técnicos contenidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC. En el referido informe se indica que el monumento arqueológico prehispánico viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos, según lo siguiente;

Agentes antrópicos:

“Se registró la remoción reciente realizada con maquinaria pesada que niveló un bordo de chacra hundida. Parte del material (arena y arcilla) del bordo fue retirado del lugar con camiones de carga.”

Que, mediante Memorando N° 001008-2022-DGDP/MC de fecha 15 de agosto de 2022, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la propuesta de protección provisional del Paisaje Arqueológico Chacras Hundidas Sector 4, recaída en el Informe de Inspección N° 003-2022-CDT-DCS-VMPCIC-MC de fecha 12 de agosto de 2022, para su atención;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo “puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo”;

Que, mediante Informe N° 000663-2022-DSFL/MC de fecha 30 de agosto de 2022, sustentado en el Informe N° 000149-2022-DSFL-MDR/MC de fecha 26 de agosto de 2022, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal asume la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 003-2022-CDT-DCS-VMPCIC-MC elaborado



por el Lic. Camilo Dolorier Torres; y, en consecuencia, recomienda la determinación de la protección provisional del Paisaje Arqueológico Chacras Hundidas Sector 4;

Que, mediante Informe N° 000133-2022-DGPA-ARD/MC de fecha 31 de agosto de 2022, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble recomienda emitir resolución directoral que determine la protección provisional del Paisaje Arqueológico Chacras Hundidas Sector 4;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED y sus modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC, aprobada por Resolución Viceministerial N° 077-2018-VMPCIC-MC; la Resolución Viceministerial N° 000012-2022-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DETERMINAR la Protección Provisional del Paisaje Arqueológico Chacras Hundidas Sector 4, ubicado en el distrito de Chilca, provincia de Cañete, departamento de Lima, por el plazo de dos años, prorrogable por el mismo periodo, de acuerdo al Plano Perimétrico con código PP-006-MC_DGPC-DSFL-2019 WGS84, presenta las siguientes coordenadas

Zona: 18

Área: 689 439.70 m² (68.9439 ha)

Perímetro: 4 927.82 m

PAISAJE ARQUEOLÓGICO CHACRAS HUNDIDAS SECTOR 4					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	450.63	91°51'57"	312392.791	8615069.95
2	2-3	371.75	175°10'42"	312609.599	8614674.91
3	3-4	468.97	178°12'57"	312760.434	8614335.13
4	4-5	817.89	183°42'15"	312937.272	8613900.78
5	5-6	294.53	105°3'26"	312293.976	8613164.78
6	6-7	2178.13	76°2'26"	313071.400	8612971.88
7	7-1	345.93	89°56'37"	312084.270	8614913.48
TOTAL		4927.83	900°0'0"		

Las especificaciones de la presente determinación de protección provisional se encuentran indicadas en el Informe de Inspección N° 003-2022-CDT-DCS-VMPCIC-MC de fecha 12 de agosto de 2022, elaborado por el Licenciado Camilo Dolorier Torres, así como en los Informes N° 000663-2022-DSFL/MC, Informe N° 000149-2022-DSFL-MDR/MC y el plano perimétrico con código N° PP-006-MC_DGPC-DSFL-2019 WGS84; los cuales se adjuntan como Anexo de la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma.



ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER como medidas preventivas, en el polígono especificado en el artículo precedente, de acuerdo a lo indicado por la Dirección de Control y Supervisión de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, las siguientes:

MEDIDA		REFERENCIA
Paralización y/o cese de la afectación:	x	Paralización y/o cese de la afectación.
Señalización:	X	Colocación de hitos y paneles o carteles de señalización indicando la condición del bien cultural.

ARTÍCULO TERCERO.- COMUNICAR a la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural de la determinación y ejecución de las medidas indicadas en el *Artículo Segundo* de la presente resolución, así como las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la misma.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el inicio y conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de Chilca, a fin que proceda de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- PRECISAR que la protección provisional dispuesta en la presente resolución surtirá efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

ARTÍCULO OCTAVO.- ANEXAR a la presente resolución el Informe de Inspección N° 003-2022-CDT-DCS-VMPCIC-MC, el Informe N° 000663-2022-DSFL/MC, Informe N° 000149-2022-DSFL-MDR/MC e Informe N° 000133-2022-DGPA-ARD/MC y el Plano Perimétrico con código N° PP-006-MC_DGPC-DSFL-2019 WGS84, para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Documento firmado digitalmente

YURI WALTER CASTRO CHIRINOS

DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO INMUEBLE



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

San Borja, 31 de Agosto del 2022

INFORME N° 000133-2022-DGPA-ARD/MC

A : YURI WALTER CASTRO CHIRINOS
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

De : ANNY SABEL RIOS DAVILA
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

Asunto : Informe legal- Remisión del Informe de inspección al Paisaje
Arqueológico Chacras Hundidas Sector 4.

Referencia : a) Informe N° 000663-2022-DSFL/MC
b) Informe N° 000149-2022-DSFL-MDR/MC
c) Memorando N° 001008-2022-DGDP/MC
d) Expediente N° DCS00020220001673

Por medio de la presente me dirijo a usted para saludarlo y a la vez manifestar, en torno al asunto de la referencia, lo siguiente:

I. Antecedentes:

Mediante Memorando N° 001008-2022-DGDP/MC de fecha 15 de agosto de 2022, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Informe de inspección N° 003-2022-CDT-DCS-VMPCIC-MC suscrito con fecha 12 de agosto de 2022 por el arqueólogo Camilo Dolorier Torres, el mismo que adjunta el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Paisaje Arqueológico Chacras Hundidas Sector 4, ubicado en el distrito de Chilca, provincia de Cañete, departamento de Lima, de acuerdo a los lineamientos de la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación."

Mediante Informe N° 000663-2022-DSFL/MC de fecha 30 de agosto de 2022, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Informe N° 000149-2022-DSFL-MDR/MC de fecha 26 de agosto de 2022, en el que se recomienda emitir la resolución para la determinación del Paisaje Arqueológico Chacras Hundidas Sector 4, en base a los fundamentos expresados en el Informe de Inspección N° 003-2022-CDT-DCS-VMPCIC-MC, elaborado por el especialista de la Dirección de Control y Supervisión de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural.

II. Base Legal:

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Ley N° 28296 – Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación.
- Ley N° 29565 – Ley de Creación del Ministerio de Cultura.



- Decreto Supremo N° 011-2006-ED que aprobó el Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación Ley 28296 y modificatorias.
- Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.
- Resolución Ministerial N° 365-2017-MC que aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Resolución Viceministerial N° 000012-2022-VMPCIC-MC que delega en la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la facultad para determinar la protección provisional de bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.
- Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

III. Análisis:

- 3.1 El artículo 97 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación precisa que "La determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)".
- 3.2 El numeral 99.1 del artículo 99 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación indica, además, que "La determinación de la protección provisional se inicia de oficio a partir del conocimiento de una afectación o posible afectación a los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación; los que son susceptibles de formar parte del Patrimonio Cultural de la Nación en virtud de su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sin perjuicio de su condición de propiedad pública o privada".
- 3.3 Asimismo, el numeral 99.2 del artículo 99 del referido cuerpo normativo establece que "La determinación de la protección provisional de los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación se encuentra sustentada en el informe técnico formulado por las áreas competentes del Ministerio de Cultura, conforme a la normativa correspondiente"; añadiendo en su numeral 99.3 que "El informe técnico que sirva de inicio para la determinación de la protección provisional en caso de bienes inmuebles que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación debe especificar las evidencias que caracterizan el bien materia de protección, adjuntando los detalles y las fotografías del estado en el cual se encontró, así como las imágenes panorámicas del ambiente o áreas que lo rodean".
- 3.4 El numeral 100.1 del artículo 100 del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que "Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite

para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más."

- 3.5 Mediante Resolución Ministerial N° 365-2017-MC se aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios. Esta resolución identifica como una de las medidas sujetas a consulta previa al proyecto de Resolución Viceministerial que declara patrimonio cultural de la Nación a un monumento arqueológico prehispánico, entre otros. Asimismo, se precisa que la Dirección de Consulta Previa, órgano de línea de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Viceministerio de Interculturalidad es el órgano competente para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios, el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios del proceso de consulta previa, y las reuniones preparatorias del proceso de consulta previa en coordinación con los órganos competentes de las medidas administrativas que identifica la resolución.
- 3.6 Mediante Informe N° 900035-2018/DCP/DGPI/MC, la Dirección de Consulta Previa establece que para realizar el análisis correspondiente a la etapa de identificación de los pueblos indígenas u originarios se han determinado tres (3) tipos de áreas para el caso de las medidas identificadas por el Ministerio de Cultura. El Tipo 1 comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; el Tipo 2 en cuyas áreas geográficas con información insuficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en las que se requerirá que la Dirección de Consulta Previa realice un trabajo de campo; y, el Tipo 3 se encuentran áreas geográficas con información suficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en cuyo caso la Dirección de Consulta Previa realizará la identificación de pueblos indígenas u originarios con la información existente o determinará la realización de un trabajo de campo específico para dicha identificación.
- 3.7 En ese sentido, se determina de acuerdo al informe citado, que el distrito de Chilca en la provincia de Cañete, comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios.
- 3.8 Mediante la Resolución Viceministerial N° 000012-2022-VMPCIC-MC de fecha 07 de enero de 2022 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 09 de enero de 2022, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2022, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.
- 3.9 En cumplimiento de las disposiciones acotadas y de la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 003-2022-CDT-DCS-VMPCIC-MC de fecha 12 de



agosto de 2022, elaborado por el Lic. Camilo Dolorier Torres, de la Dirección de Control y Supervisión de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, brinda detalles de la evaluación del bien inmueble prehispánico atendiendo a su valoración cultural y vulnerabilidad; precisando, en su apartado 2.2, que el Paisaje Arqueológico Chacras Hundidas Sector 4 viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos, conforme al siguiente detalle:

Agentes antrópicos:

"Se registró la remoción reciente realizada con maquinaria pesada que niveló un bordo de chacra hundida. Parte del material (arena y arcilla) del bordo fue retirado del lugar con camiones de carga."

- 3.10 En relación con las medidas preventivas recomendadas ante la afectación verificada al bien cultural, el Lic. Camilo Dolorier Torres, precisa en el Informe de Inspección N° 003-2022-CDT-DCS-VMPCIC-MC de fecha 12 de agosto de 2022, apartado IV.b, las siguientes:

MEDIDA		REFERENCIA
Paralización y/o cese de la afectación:	x	Paralización y/o cese de la afectación.
Señalización:	X	Colocación de hitos y paneles o carteles de señalización indicando la condición del bien cultural.

- 3.11 En ese sentido, estando a los fundamentos señalados en el Informe de Inspección N° 003-2022-CDT-DCS-VMPCIC-MC de la Dirección de Control y Supervisión de la Dirección General de Defensa del Patrimonio, así como los Informes N° 000663-2022-DSFL/MC e Informe N° 000149-2022-DSFL-MDR/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; se precisa que la propuesta de determinación de la protección provisional que es materia de análisis, CUMPLE con lo dispuesto en el capítulo XIII del Reglamento de la Ley N° 28296, así como por la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles Ministerio de Cultura prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

IV. Conclusiones:

En virtud de lo expuesto, en el marco de la facultad delegada a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble a través de la Resolución Viceministerial N° 000012-2022-VMPCIC-MC, se concluye que corresponde la determinación de la protección provisional del Paisaje Arqueológico Chacras Hundidas Sector 4, ubicado en el distrito de Chilca, provincia de Cañete, departamento de Lima.

V. Recomendación:

Emitir la Resolución Directoral que determine la protección provisional del Paisaje Arqueológico Chacras Hundidas Sector 4, ubicado en el distrito de Chilca, provincia de Cañete, departamento de Lima.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

.....
Anny Sabel Ríos Davila
Legal/ DGPA

ARD

Av. Javier Prado Este 2465, San Borja
Central Telefónica: (511) 618 9393
www.gob.pe/cultura



**BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024**



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGALFirmado digitalmente por CORDOVA
HERRERA Gilberto Martin FAU
20537630222 soft
Cargo: Director
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30.08.2022 21:17:10 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

San Borja, 30 de Agosto del 2022

INFORME N° 000663-2022-DSFL/MC

A : YURI WALTER CASTRO CHIRINOS
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

De : GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

Asunto : Remisión del Informe de inspección al Paisaje Arqueológico
Chacras Hundidas Sector 4.

Referencia : INFORME N° 000149-2022-DSFL/MC (26AGO2022)
PROVEIDO N° 004196-2022-DSFL/MC (16AGO2022)
MEMORANDO N° 001008-2022/DGDP/MC (15AGO2022)

Me dirijo a usted saludándolo cordialmente, con el fin de remitir a su despacho el Informe de la referencia, en el cual se emite opinión técnica sobre la solicitud realizada por la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, para la determinación de protección provisional al Paisaje Arqueológico Chacras Hundidas Sector 4, ubicado en el distrito de Chilca, provincia de Cañete, departamento de Lima.

Al respecto, los elementos de sustento proporcionados en el Informe de Inspección N° 003-2019-DFA-CDT-VMPCIC/MC del 12.08.2022 del Lic. Camilo Dolorier Torres, se encuentran acorde a lo establecido en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC que determina las causales por las cuales es viable una declaratoria provisional.

En ese sentido, se remite el expediente a efectos de determinar la protección provisional cuyo ámbito se encuentra establecido en el plano N° PP-006-MC_DGPC-DSFL-2019 WGS84, de acuerdo a los siguientes datos técnicos:

- **Área:** 689439.70 m² (68.9439 ha)
- **Perímetro:** 4927.82 m.
- **Zona Geográfica:** 18S
- **Datum:** WGS84
- **Proyección:** UTM
- **Zona UTM:** 18 Sur
- **Coordenada UTM de referencia** E 312394.00/ N 8614535.00

PAISAJE ARQUEOLÓGICO CHACRAS HUNDIDAS SECTOR 4					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	450.63	91°51'57"	312392.791	8615069.95
2	2-3	371.75	175°10'42"	312609.599	8614674.91

Av. Javier Prado Este 2465, San Borja
Central Telefónica: (511) 618 9393
www.gob.pe/cultura



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

DIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

3	3-4	468.97	178°12'57"	312760.434	8614335.13
4	4-5	817.89	183°42'15"	312937.272	8613900.78
5	5-6	294.53	105°3'26"	312293.976	8613164.78
6	6-7	2178.13	76°2'26"	313071.400	8612971.88
7	7-1	345.93	89°56'37"	312084.270	8614913.48
TOTAL		4927.83	900°0'0"		

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

GCH/mdr

Av. Javier Prado Este 2465, San Borja
Central Telefónica: (511) 618 9393
www.gob.pe/cultura



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024



San Borja, 26 de Agosto del 2022

INFORME N° 000149-2022-DSFL-MDR/MC

A : GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

De : MONICA DE LA VEGA ROMERO
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

Asunto : Remisión del Informe de inspección al Paisaje Arqueológico
Chacras Hundidas Sector 4.

Referencia : PROVEIDO N° 004196-2022-DSFL/MC (16AGO2022)
MEMORANDO N° 001008-2022/DGDP/MC (15AGO2022)

Por medio de la presente, me dirijo a usted en atención al Memorando de la referencia, remitido por la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, en el cual se solicita la emisión de la declaratoria de protección provisional del Paisaje Arqueológico Chacras Hundidas Sector 4, ubicado en el distrito de Chilca, provincia de Cañete, departamento de Lima.

I. ANTECEDENTES

El Paisaje Arqueológico Chacras Hundidas Sector 4 se encuentra declarado Patrimonio Cultural de la Nación mediante Resolución Directoral N° 1081/INC de fecha 22.09.2000.

Mediante Resolución Directoral Nacional N° 1052/INC de fecha 06.07.2006 se aprueba el Informe Final del Proyecto de Evaluación Arqueológica con Excavaciones en 220 KV Línea de Transmisión y Gaseoducto para la Planta EGECHILCA. Se presenta una propuesta de delimitación para el Monumento Chacras Hundidas y dos planos del año 1956 que representa el área que le pertenece a la Comunidad Campesina de Chilca según Resolución Suprema N°163, donde se visualiza el sistema agrario Chacas Hundidas.

Mediante Informe Técnico N° 294-2013-CC-A-MC de fecha 06.01.13 la Lic. Guisell Castilla Medina, en atención a la consulta cursada por el Lic. Rogger Mejia Flores de la hoy Dirección de Certificaciones respecto al estado situacional de la delimitación y señalización del monumento Chacas Hundidas, indica que el expediente técnico de delimitación de dicho monumento se encuentra en proceso de elaboración y que fue delimitado a solicitud de los representantes de la Asociación de Pescadores Artesanales de Chilca y del Frente de Defensa Ecológico de Chilca y Salinas.

El 2019 posterior a Proyectos de Intervención arqueológica realizados en el monumento, un equipo de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, realiza la



modificación del polígono mediante el plano N° PP-006-MC_DGPC-DSFL-2019 WGS84 que establece un área de 689439.70 m² (68.9439 ha) y un perímetro de 4927.82 m. Actualmente se encuentra en el área legal pendiente de saneamiento.

Mediante Informe de Inspección N° 003-2019-DFA-CDT-VMPCIC/MC del 12.08.2022 del Lic. Camilo Dolorier Torres, se describen las afectaciones al Paisaje Arqueológico Chacras Hundidas Sector 4.

Mediante Memorando N° 0001008-2022/DGDP/MC del 15.08.2022 de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural se remite el expediente de declaratoria provisional a la DGPA para su atención.

II. SOBRE EL MONUMENTO

De acuerdo al expediente técnico de declaratoria, el monumento presenta la siguiente descripción:

Se trata de un sistema agrícola prehispánico localizado en la desembocadura de la quebrada Chilca y en el límite del litoral marino. Fue diseñado para afrontar las condiciones de aridez de Chilca. Su tecnología permitió el aprovechamiento del acuífero de la napa freática para sostener el sembrío y cultivo de diversas especies vegetales. Las poblaciones prehispánicas que las construyeron y mantuvieron su uso se localizaban circundante a estas.

Funcionaba a través de la preparación del terreno excavándolo hasta alcanzar el nivel de la napa freática donde se cultivaba las semillas manteniéndose en constante irrigación.

Afectaciones dentro del Monumento

Mediante Informe de Inspección N° 003-2019-DFA-CDT-VMPCIC/MC, se reporta la siguiente afectación:

Remoción del terreno con maquinaria pesada que niveló un bordo de Chacra Hundida. Parte del material (arena y arcilla) fue retirado del lugar con camiones de carga.

I. ANALISIS

Conforme se define en el Informe Técnico de Inspección N° 003-2019-DFA-CDT-VMPCIC/MC, existen afectaciones recientes con maquinaria pesada, que está dañando gravemente al monumento.

Cabe resaltar que mediante el ítem "Vulnerabilidad" citado en el numeral 6.1.2 de la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC que determina los elementos para la solicitud de declaratoria provisional: (...) *para efectos de determinar la protección provisional debe ponderarse el nivel de riesgo en función de daños consumados a la pérdida o deterioro total o parcial de dicho bien cultural.* Debiendo con esto, aplicar un criterio de gravedad. Se toma en cuenta que la remoción con maquinaria es de carácter irreversible.

En ese sentido, tomando en cuenta los argumentos citados en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC sobre Lineamientos Técnicos y Criterios Generales para determinación de la protección provisional (...) y los factores de deterioro del monumento expuestos en el



Informe de Inspección N° 003-2019-DFA-CDT-VMPCIC/MC, se considera que la presente solicitud cumple con los requisitos necesarios para otorgarle la declaratoria provisional.

II. CONCLUSIONES

La solicitud de declaratoria provisional del "Paisaje Arqueológico Chacras Hundidas Sector 4", cumple con los aspectos técnicos necesarios que conlleven a dar viabilidad a la protección Provisional del bien cuya área se encuentra establecida de acuerdo al plano N° PP-006-MC_DGPC-DSFL-2019 WGS84 con el siguiente cuadro de datos técnicos:

Zona: 18 Sur

Área: 689439.70 m² (68.9439 ha)

Perímetro: 4927.82 m

Coordenadas de referencia: E 312394.00/ N 8614535.00

PAISAJE ARQUEOLÓGICO CHACRAS HUNDIDAS SECTOR 4					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	450.63	91°51'57"	312392.791	8615069.95
2	2-3	371.75	175°10'42"	312609.599	8614674.91
3	3-4	468.97	178°12'57"	312760.434	8614335.13
4	4-5	817.89	183°42'15"	312937.272	8613900.78
5	5-6	294.53	105°3'26"	312293.976	8613164.78
6	6-7	2178.13	76°2'26"	313071.400	8612971.88
7	7-1	345.93	89°56'37"	312084.270	8614913.48
TOTAL		4927.83	900°0'0"		

III. RECOMENDACIONES

Remitir copia del presente informe a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble para conocimiento y fines.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar.

Atentamente,

MDR



PERÚ

Ministerio de Cultura

Despacho Viceministerial
de Patrimonio Cultural
e Industrias CulturalesDirección General de
Defensa del Patrimonio
Cultural

Firma Digital

OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES

Firmado digitalmente por DOLORIER
TORRES Camilo Wilde FAU
20537630222 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12.08.2022 10:51:15 -05:00**INFORME DE INSPECCIÓN N° 003-2022-CDT-DCS-VMPCIC-MC**

INSPECTOR (apellidos y nombres):	DOLORIER TORRES, CAMILO				
R.N.A. N°	BD-1443 / 041019				
DEPENDENCIA A LA QUE CORRESPONDE:	DIRECCIÓN DE CONTROL Y SUPERVISIÓN				
FECHA DE INSPECCIÓN	DÍA	MES	AÑO	HORA DE INICIO:	
	06	08	20221	HORA DE CULMINACIÓN:	
FECHA DE EMISIÓN DEL INFORME	12	08	2022	FIRMA: Firmado digitalmente por DOLORIER TORRES Camilo Wilde FAU 20537630222 soft Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 12.08.2022 10:53:04 -05:00  Firma Digital OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES	

I. DATOS GENERALES DEL OBJETO DE PROTECCIÓN PROVISIONAL

UBICACIÓN GENERAL DEL BIEN INMUEBLE PREHISPÁNICO	
Departamento:	LIMA
Provincia:	CAÑETE
Distrito / Localidad:	CHILCA
Coordenada(s) referencial(es):	ESTE: 312,394 / NORTE: 8'614,535
Acceso / vías:	Desde la ciudad de Lima a través de la vía Panamericana Sur, recorriendo 65k aproximadamente, hasta llegar a la ciudad de Chilca, luego se toma Antigua Carretera Panamericana con rumbo al poblado de Las Salinas.

II. EVALUACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES PREHISPÁNICOS PARA EFECTOS DE DETERMINAR SU PROTECCIÓN PROVISIONAL**2.1 Valoración Cultural**

INFORMACIÓN BÁSICA				
N°	Componentes			Descripción
		Sí	No	
1.1	Arquitectura	X		Muros de contención en el borde Norte del bordo afectado. Estos muros se confeccionaron con champas extraídas del mismo lugar.
1.2	Cerámica			
1.3	Lítico			
1.4	Óseo			
1.5	Malacológico	X		Pocas valvas de machas y almejas en superficie.
1.6	Otros Materiales y/o Evidencias de Actividad Humana			
INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA				
a)	Clasificación del MAP	Paisaje Arqueológico Chacras Hundidas Sector 4		
b)	Descripción del MAP	Se trata de un sistema agrícola prehispánico localizado en la desembocadura de la quebrada Chilca y en el límite del litoral marino. Las poblaciones prehispánicas que las construyeron y mantuvieron, se localizaban circundante a estos espacios. Funcionaba a través de la preparación del terreno, excavándolo hasta alcanzar el nivel de la napa freática donde se cultivaba. De las investigaciones arqueológicas efectuadas por Jeffrey R. Parsons y Norbert P. Psuty, en el año 1970, se identificó varios sectores entre ellos, depósitos amorfos de basura, un complejo arqueológico localizado en el extremo occidental (oeste) construido dentro de una chacra describiéndolo como un montículo de adobe y tres áreas con basural asociados con pequeños recintos de adobe.		



PERÚ

Ministerio de Cultura

Despacho Viceministerial
de Patrimonio Cultural
e Industrias CulturalesDirección General de
Defensa del Patrimonio
CulturalFirma Digital
ONPE
OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALESFirmado digitalmente por DOLORIER
TORRES Camilo Wilde FAU
20537630222 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12.08.2022 10:51:26 -05:00**2.2 Vulnerabilidad (Marcar con una "X" y desarrollar según corresponda)**

INFORMACIÓN BÁSICA					
			Afectación		Descripción
	Si	No	Verificada	Posible	
Agentes antrópicos	X		X		Se registró la remoción reciente realizada con maquinaria pesada que niveló un bordo de chacra hundida. Parte del material (arena y arcilla) del bordo fue retirado del lugar con camiones de carga.
Factores naturales					
INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA					
Preservación	Conserva aproximadamente el 75% de su superficie original. Se encuentra en mal estado de conservación, además de la afectación antrópica reciente, en la zona se puede observar la presencia de población que viene ocupando el espacio y áreas aledañas, asimismo, existen cercos que delimitan extensas áreas. A pesar de ello, es posible recuperar al estado anterior.				
Fragilidad	Además de la afectación reciente, varios sectores del monumento arqueológico prehispánico se encuentra amenazados por el constante crecimiento de la población y por el cambio de uso que le dan los propietarios de los terrenos a sus predios agrícolas.				

2.3 Modalidad de delimitación provisional (Marcar con una "x" la categoría del bien)

X	1. Bien inmueble prehispánico declarado como integrante del Patrimonio Cultural de la Nación con propuesta de delimitación en proceso de aprobación.
	2. Bien inmueble prehispánico declarado, pero sin propuesta de delimitación, o bien inmueble prehispánico no declarado, amparado por la presunción legal de su condición cultural.

III. CONCLUSIÓN

El bien presunto califica para la protección provisional:

Si	No
X	

IV. RECOMENDACIONES**a. PLANTEAMIENTO DE LA POLIGONAL DE PROTECCIÓN PROVISIONAL****a.1 Monumento Arqueológico Prehispánico**

VÉRTICE	COORDENADA UTM WGS 84

N.º de plano (de ser el caso 1):

PP-006-MC_DGPC-DSFL-2019 WGS84

a.2 Elemento Arqueológico Aislado

COORDENADA CENTRAL UTM WGS84	RADIO

b. MEDIDAS PROVISIONALES RECOMENDADAS (Marcar con una “x” y desarrollar según corresponda)

MEDIDA		REFERENCIA
- Paralización y/o cese de la afectación:		Paralización y/o cese de la afectación.
- Desmontaje:		
- Apuntalamiento:		
- Incautación:		
- Señalización:		Colocación de hitos y paneles o carteles de señalización indicando la condición del bien cultural.
- Retiro de estructuras temporales, maquinarias, herramientas, elementos y/o accesorios:		

V. REGISTRO FOTOGRÁFICO

Las fotos deberán mostrar lo indicado en la valoración cultural (debe observarse de manera evidente la condición de sitio arqueológico del bien):



Foto 1. Vista del área de remoción en sentido Oeste-Este.



Foto 2. Vista del área de remoción en sentido Este-Oeste.



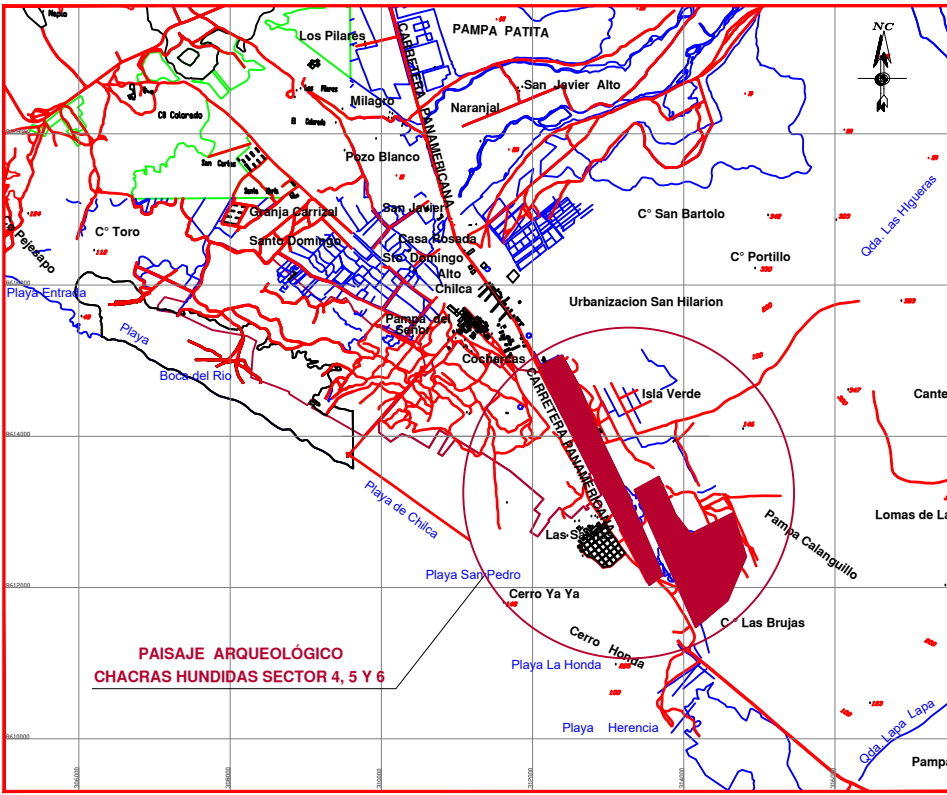
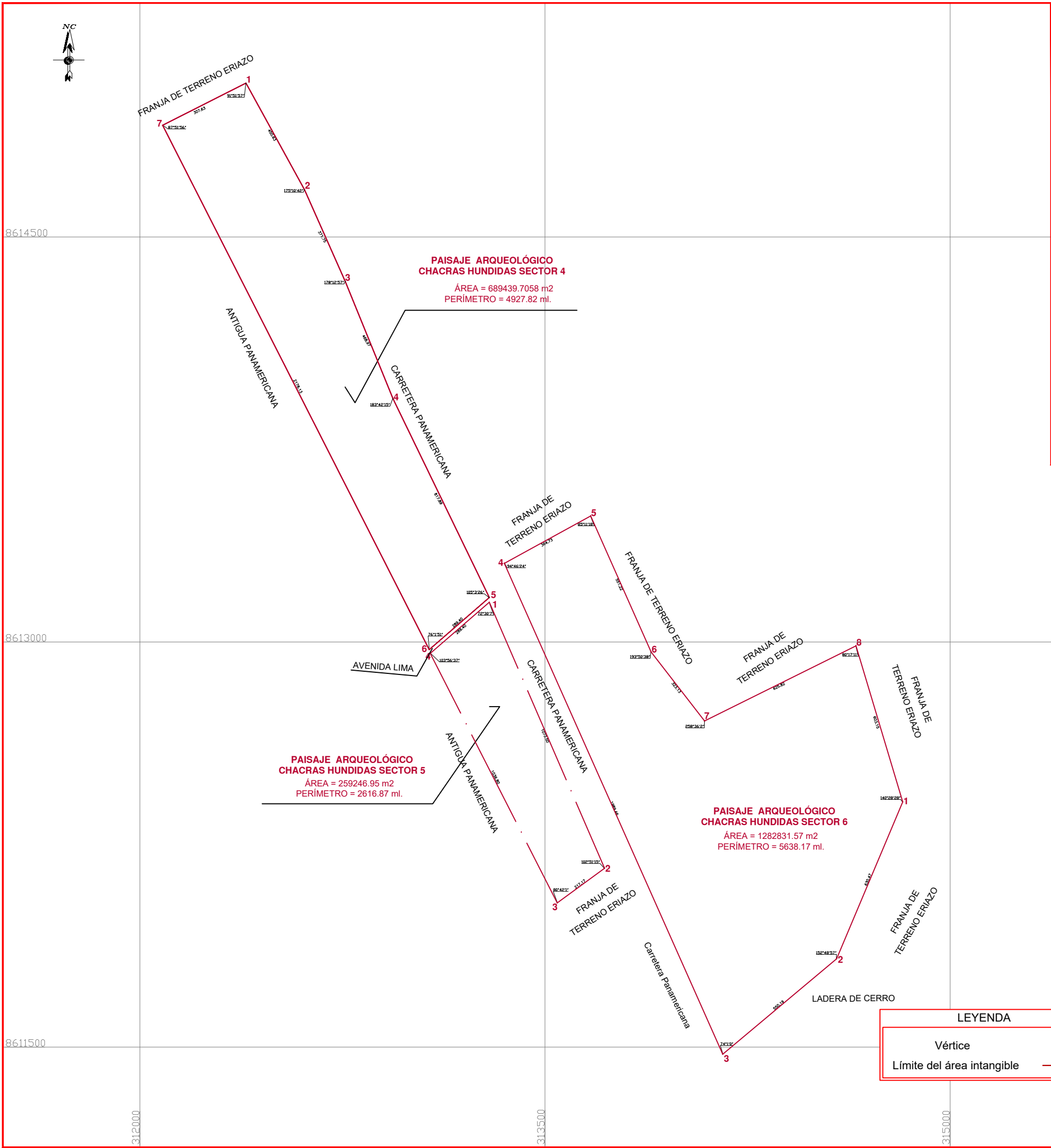
Foto 3. Detalle un perfil de arena del área excavada y removida.



Foto 4. Detalle de uno de los muros de contención de champa, al lado Norte dl bordo.



Foto 5. Detalle de la remoción en relación a los campos de cultivo de higueras.



PLANO DE UBICACIÓN
ESCALA : 1 / 100,000

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS P. A. CHACRAS HUNDIDAS SECTOR 4					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	450.63	91°51'57"	312382.7905	8615069.9539
2	2-3	371.75	175°10'42"	312609.5992	8614674.9092
3	3-4	468.97	178°12'57"	312760.4335	8614335.1292
4	4-5	817.89	183°42'15"	312937.2722	8613900.7819
5	5-6	294.53	105°3'26"	313293.9757	8613164.7785
6	6-7	2178.13	76°2'6"	313071.4000	8612971.8800
7	7-1	345.93	89°56'37"	312084.2700	8614913.4800
TOTAL		4927.83	900°0'0"		

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS P. A. CHACRAS HUNDIDAS SECTOR 5					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	1073.50	72°30'7"	313293.7578	8613147.3892
2	2-3	217.17	102°51'15"	313720.4500	8612162.3300
3	3-4	1036.80	80°42'1"	313545.3700	8612033.8400
4	4-1	289.40	103°56'37"	313075.0778	8612957.8392
TOTAL		2616.87	360°0'0"		

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS P. A. CHACRAS HUNDIDAS SECTOR 6					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	630.47	140°28'28"	314824.5400	8612408.0000
2	2-3	550.19	152°48'57"	314579.7200	8611927.0000
3	3-4	1989.46	74°1'0"	314158.0462	8611473.5934
4	4-5	364.73	94°46'24"	313349.3900	8613291.2900
5	5-6	551.22	85°11'18"	313669.1400	8613466.7600
6	6-7	323.13	193°50'38"	313892.8600	8612962.9800
7	7-8	625.82	258°36'2"	314090.8600	8612707.6200
8	8-1	603.15	80°17'11"	314651.4600	8612965.7800
TOTAL		5638.17	1079°59'58"		

 PERÚ Ministerio de Cultura Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales		
Plano perimétrico: Paisaje Arqueológico Chacras Hundidas Sector 4,5 y 6		
ArqI° Responsable: Lic. Juana Ramirez Gamarra		
Resp. de Levantamiento: Ing. Kenyi Yataco Sanchez		
Edición y Post-Proceso: Mayra L. Avila García		
Dpto: Lima	Provincia: Cañete	Distrito: Chilca
Vértice de Referencia: Sector 4: Este (X): 312384.00 Norte (Y): 8615035.00 Sector 5: Este (X): 313245.52 Norte (Y): 8612844.46 Sector 6: Este (X): 314158.0462 Norte (Y): 8612408.00		
Área: Sector 4: 689439.70 m2 Sector 5: 259246.95 m2 Sector 6: 1282831.57 m2		
Perímetro: Sector 4: 4927.82 m. Sector 5: 2616.87 m. Sector 6: 5638.17 m.		
Escala: 1 / 1000		
Proyección: UTM	Datum: WGS 84	Zona: 18
Fecha de elaboración: Enero 2019	Código de Plano: PP-006-MC_DGPC-DSFL-2019 WGS84	